

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Jose Hil Albej y Sarmiento*  
*Harzo Renua*

de

*Zuera* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Albesido*  
Se inició el expediente en *27* de *octubre* de 19*48*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Madrid 17306-27

912

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1994-20

instruida contra Fosé Gil Albes y otro

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza

rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza, 9 de Noviembre de 1941.

EL Secretario

Cipriano San Román



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial  
Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA



Recibido - 17-12-41

2786

347

LIBRO DE CUENTAS DE LOS ASESORES  
1884

R. 6926

En el tribunal de guerra de infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencias de la causa R.1997-40 instruida contra JOSÉ GIL ALBA y OTRO y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el oficial de infantería Don Cipriano Lamy Huidobro

CONTRIGO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-93.- AGNO.3R.- estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Criminario nº 1997-40 el fiscal jurídico militar que previene en el artículo 542 en relación con el 590 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado Don GIL ALBA, mayor de edad penal, natural y vecino de Zaragoza, con antecedentes al glorioso movimiento nacional era de ideología izquierdista, afiliado a la C.R.T. y propagandista de dichos ideales, participando en mítines y manifestaciones, el glorioso movimiento nacional le sorprendió en guerra huyendo a zona roja y presentándose en Teruel y pasando más tarde a sarriena ingresado en el ejército rojo en la 120 brigada acción de caballería, saliendo para Corbalán (Teruel), y después para el frente de Extremadura en el que permaneció hasta el final de la guerra, y que el procesado CARMELO IBARZO GOMBA mayor de edad penal, y de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, con relación al glorioso movimiento nacional era de ideología izquierdista afiliado a la C.R.T. de la que era gran entusiasta y propagandista tomando parte activa en huelgas y manifestaciones el glorioso movimiento nacional le sorprendió en guerra de donde huyó a zona roja pasando a Teruel, y enrolándose voluntariamente en la columna Acaso, operando con dicha columna por el frente de Núñez pasando adelante paso al batallón 502 siendo destinado al frente de Teruel después al de Extremadura en el que permaneció hasta el final de la guerra, pidió se las impusiera como autoras de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del código de justicia militar sin circunstancias la pena de Reclusión temporal, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de cuatro años de prisión menor a cada uno de ellos procesados. La lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostraron su conformidad, vistos los artículos citados y el 590, las leyes de 9 de febrero y 10 de diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la presidencia del gobierno de 25 de enero de 1940 sería procedente que V. E. impusiera a Don Gil Alba y CARMELO IBARZO GOMBA la pena de cuatro años de prisión menor que conservarían las accesorias de inhabilitación absoluta siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad, volverá el procedimiento al Sr. Juez de ejecuciones de esta plaza, quien notificará a los procesados la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución, elevará en consulta.- V. E. no obstante resolverá. Zaragoza a 7 de setiembre de 1942.- El auditor Lopez rando.- Rubricado y sellado.- Al folio.-94.- en Zaragoza a 23 de setiembre de 1942.- de conformidad con el proceso se dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos folio que debo condenar a los procesados JOSÉ GIL ALBA y CARMELO IBARZO GOMBA como autoras de un delito de auxilio a la Rebelión a la pena de cuatro años de prisión menor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad civiles para las que se estaza conforme ala ley de 9 de febrero de 1939.- Hacen los autos al juez de ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demás que se propone. El capitán general. MORALES.

Y para que conste y a los efectos de su remisión. La Audiencia extendiendo de presente que con copia de esta original al cual me remito de que y visto por J. S. en Zaragoza a fojo de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

1942...  
*Jam*

*[Signature]*



11.0  
DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1997 del año 1940 contra José Gil

Alfaj y otros por delito de amistad de la corona del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra José Gel y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.*

*Zaragoza 19 de Abril de 1943*

*Seche de la Fuente*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia. - Deruelto de Fiscalia hoy 29 de Abril de 1943. - Certificado

Provincia. - Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos  
Señores. - cuarenta y tres.

Pase al Posente

Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certificado

# AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Durango  
D. Felix Rejada Torres  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a Veintisiete de  
Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a José

José Gil Albej y Carmelo Barro Inuenia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Gil Albej y Carmelo Barro Inuenia

José Gil Albej

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

Nota



Seguidamente se libran las comisiones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique a legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la mano